



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER, QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 011-TCE-2011, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA No. 011-TCE-2011**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Guayaquil, 26 de octubre de 2011.- Las 08H30. **VISTOS.-** Agréguese a los autos, copia certificada de los siguientes documentos: a) El Oficio No. 8017 DPG-VCC-11508-2011 de 12 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas y b) Resolución de fecha 6 de octubre de 2011, las 15h35 dictada por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106 .

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

II. ANTECEDENTES

El día miércoles 2 de marzo de 2011, a las 12h39, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente al cual se le identifica con el No. 011-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves 3 de marzo de 2011, a las 10h16.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial de Playas, suscrito por el señor San Lucas Miele Socrates, policia nacional. (fs.1)
- b) La boleta informativa No. BI-000157-2011-TCE, entregada al ciudadano MARTÍNEZ ESPINOZA DAVID GABRIEL, en Playas el día 27 de febrero de 2011, a las 14h20. (fs. 2)
- c) Auto de 3 de octubre de 2011, las 08h45, en el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y, razones de notificación. (fs. 4 a 5 vlt)
- d) Oficio No. 055-2011-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al Dr. Jorge Rojas, Defensor Público y Oficio No. 056-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de septiembre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía del Guayas. (fs. 6 a 7 vuelta)
- e) Razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual da conocer que no se pudo dar cumplimiento a la diligencia de citación al señor MARTÍNEZ ESPINOZA DAVID GABRIEL (fs. 8 a 9).
- f) Auto de 12 de octubre de 2011, las 15h05, en el cual se indica que ante la imposibilidad de citar al presunto infractor en la Boleta No. BI-000157-2011-TCE, se proceda a citarlo por la prensa en un periódico de la localidad, por una sola vez; y extracto de citación. (fs. 10 y 12)
- g) Publicación realizada el día domingo 16 de octubre de 2011, en la página 5 (Actualidad) del periódico EXPRESO de la ciudad de Guayaquil. que contiene el extracto de citación por la prensa, para al señor MARTÍNEZ ESPINOZA DAVID GABRIEL. (fs. 13)

III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el 25 de octubre de 2011, a las 14H31, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, comparecieron el presunto infractor señor Martínez Espinoza David Gabriel, Ab. Carlos Cevallos, defensor público, el señor policia nacional Sr. San Lucas Miele Socrates y por parte de la Defensoría del Pueblo, comparece el Ab. Alfredo Chonillo, y la Ab. Victoria Castro. Los alegatos presentados por las partes procesales y por el representante de la Defensoría del Pueblo, se incorporaron en la correspondiente acta que consta dentro del presente expediente.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)". En el numeral cuarto del artículo referido se dice que "Las pruebas



obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

1. Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor **MARTÍNEZ ESPINOZA DAVID GABRIEL**, quien manifestó que el día de los hechos, se encontraba con unos amigos en el cantón Playas, que tenía en una hielera cervezas pero que no las consumió.
2. El policía responsable de la entrega de la boleta se ratificó en el parte y ante las preguntas de la señora Jueza sobre si había realizado alguna prueba científica de alcoholemia, contestó que le que hizo fue pedirle que el supuesto infractor soplara. Frente a las preguntas del defensor publico sobre si había encontrado al infractor bebiendo, contestó que las encontró en un recipiente y que el señor David Gabriel Martínez Espinoza, tenía la botella en la mano.
3. El defensor público, manifestó que se tome en cuenta, que no el hecho del proceso de revocatoria del mandato efectuado en el cantón Playas, no era conocido por todos. Que en el evento de que su defendido hubiere estado bebiendo cervezas, él no tuvo conciencia y voluntad plena de que se estaba infringiendo una norma.
4. No se observa que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se presenten pruebas que determinen plenamente que el señor **MARTÍNEZ ESPINOZA DAVID GABRIEL**, hubiere consumido alcohol, el día 27 de febrero de 2011. El presunto infractor admite que tuvo en su poder unas cerveza, pero manifiesta que nunca las consumió, por su parte el señor policía, no pudo contrarrestar esta afirmación.
5. El abogado de la defensoría del Pueblo manifestó que si bien no son parte procesal, compareció a la audiencia, para vigilar que se cumplan las garantías constitucionales y procesales,

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor **MARTÍNEZ ESPINOZA DAVID GABRIEL**.
2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Notifíquese la presente sentencia al señor Martínez Espinoza David Gabriel, a través del Defensor Público Ab. Carlos Cevallos, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 5621 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
5. Notifíquese al Ab. Alfredo Chonillo, funcionario de la Defensoría del Pueblo en el casillero judicial No. 4660 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
6. Exhíbase la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del cantón Playas, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.
7. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de

Secretaria Relatora.

8. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA